



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

No. 003-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 18 FEB. 2008

VISTO: El Informe N° 013-2008-GOB.REG.HVCA/CEPAD con Proveído N° 398-2008/GOB.REG-HVCA/PR, el Oficio N° 1120-2007/GOB.REG.HVCA/OCI, el Oficio N° 771-2007/GOB.REG.HVCA/PR y el Informe N° 007-2007-2-5338/GOB.REG.HVCA/OCI: Examen Especial a las operaciones relacionadas a la Adquisición de Camionetas en el Gobierno Regional Huancavelica, Periodo 2003 - 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Huancavelica ha emitido el Informe N° 007-2007-2-5338/GOB.REG.HVCA/OCI: Examen Especial a las operaciones relacionadas a la Adquisición de Camionetas en el Gobierno Regional Huancavelica, Periodo 2003 - 2006, en la que se evidencian las siguientes observaciones:

OBSERVACION 1. EN LOS ACTOS PREPARATORIOS Y EN EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA CAMIONETA EN EL AÑO 2006, SE INOBSERVO LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES, EN LA UNIDAD EJECUTORA AGRARIA: De la adquisición de la camioneta para el Proyecto Mejoramiento Genético de Vacunos, se ha determinado que en los actos preparatorios y en el proceso de selección para la adquisición efectuado en el año 2006 a cargo de la unidad ejecutora Agraria de Huancavelica, se inobservó la Ley de Contrataciones y Adquisiciones y su Reglamento.

Que, respecto a los **Actos Preparatorios:** Los integrantes de los Comités Especiales y funcionarios de la Entidad, incumplieron sus obligaciones en los actos preparatorios dados que en el Expediente Técnico del Proyecto Mejoramiento Genético de Vacunas aprobado por Resolución Gerencial Regional N° 148-2004-GR-HVCA/GRI de fecha 15 de noviembre 2004, aparece a folios once, el valor estimado para la adquisición de una camioneta 4x4 por la suma de S/ 77,476.30 (setenta y siete mil cuatrocientos setenta y seis con 30/100 nuevos soles). En la Resolución Ejecutiva Regional N° 444-2004-GR-HVCA/PR de fecha 24 de noviembre 2004, se encargó la ejecución del referido proyecto, a la Dirección Regional de Agraria de Huancavelica, a través del Centro de Producción y Fomento Vacuno Callqui. (en adelante CEPROFOVAC). El 26 de abril 2005, mediante Resolución Directoral Regional N° 068-2005-DRA-

fue designado el Comité Especial para las adquisiciones del Proyecto Mejoramiento Genético de Vacunos, conformado por: la señora Norma Ccoyllar Enriquez (presidenta), señor Teófilo Villagaray Zagarra, señor Félix Rojas Tovar, señor Edwin Flores del Pino y señor Moisés Urbano Ordoñez Villafrute. El 07 de junio 2006, mediante Oficio N° 016-2006-GOB-REG-HVCA/GRDE/DRA/PMGV-C, el Coordinador del referido proyecto señor Mario Félix Rojas Tovar efectuó al Director Regional el requerimiento de bienes para el mes de junio 2006, adjuntando las especificaciones de gasto y especificaciones técnicas para la adquisición de una camioneta, donde aparece el precio unitario de S/ 91,200.00 (noventa y un mil ciento veinte nuevos soles) como meta financiera para la camioneta. El documento citado fue devuelto mediante proveído a la Dirección Agraria de Huancavelica, Norma Ccoyllar Enriquez, quien su vez lo derivó a la Responsable de Adquisiciones señora Eugenia Bendezú Valencia, con el proveído "lanzar vía SEACE la adquisición de camioneta, bajo responsabilidad". El 19 de Junio de 2006, mediante oficio N° 017-2006/GOB-REG-HVCA/GRDE-DRA-OA-UASA, el responsable del Área de Adquisiciones señor Félix Tungue Yampi se dirigió a la Directora Norma Ccoyllar Enriquez, remitiéndole la



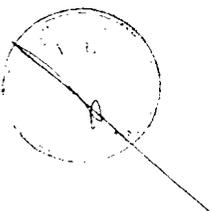
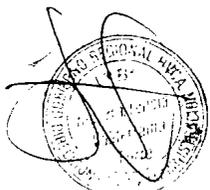
GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 001-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 1 FEB. 2008

requerimiento con las especificaciones técnicas para la adquisición de la [redacted] La ficha a]Jarece visada por el Coordinador del Proyecto señor Mario Félix Rojas Tovar, y firmado por el Responsable del [redacted] de Abastecimiento señor Félix Tunque Yampi. La [redacted] derivó el Oficio N° 017-2006/GOB-REG-HVCA/GRDE-DRA-OA-UASA al Comité Especial con el siguiente proveído: "Visto el [redacted] pase al responsable de Abastecimiento y coordinar con el Comité Especial del [redacted] y además tomar acciones de [redacted] a la Ley de Contrataciones y [redacted] Estado, URGENTE". El [redacted] Especial elaboró las bases administrativas y éstas fueron [redacted] al Tirular de la unidad ejecutora para su aprobación; embargo, a esa fecha, la dependencia encargada de adquisiciones no había efectuado las indagaciones para la determinación del valor referencial y no se había aprobado el expediente de contratación, conforme establece los artículos 12° y 26° de la Ley y los artículos 8°, 32°, 34° y 38° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y [redacted] del Estado. Asimismo, las bases administrativas que aparecen publicadas en la página web del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (en adelante [redacted] al 09 de julio 2006, no se consideró la ponderación para la determinación del puntaje de evaluación final, tanto para la evaluación técnica como la evaluación [redacted] se califican sobre cien (100) puntos. Se debe precisar que el puntaje total de la propuesta debió ser el promedio ponderado de ambas evaluaciones, obteniendo de la aplicación de la fórmula (pTPi = c1PTi + c2PEi); aplicando las [redacted] ponderaciones (0.60 < el < 0.70; y 0.30 < c2 < 0.40) conforme establece el artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y [redacted] del Estado. Las bases administrativas sólo consignaban [redacted] Juntaje técnico 50 puntos, la propuesta [redacted] 50 puntos y la Buena Pro se otorgó al mayor [redacted] total que se obtuvo sumando algebraicamente los dos puntajes. A través de la Resolución Directoral Regional N° 126-2006/GOB-REG-HVCA/GRDE-DRA fechada 05 de julio 2006, con las deficiencias citadas precedentemente, el Director Regional de Agraria señor [redacted] Olivares Huamán aprobó las Bases de [redacted] Directa Selectiva N° 001-2006-GOB-REG-HVCA/GRDE-DRA-PMGV [redacted] de una Camioneta 4x4 doble cabina" por el importe de Si. 91,12050 (noventa y un mil ciento veinte con 50/100 nuevos soles). El 09 de julio 2006, se inició el proceso de selección con la publicación de las bases en la página web del SEACE. El artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y [redacted] del Estado establece que los integrantes del Comité Especial sólo pueden ser removidos por caso [redacted] o fuerza mayor, y que no pueden renunciar al cargo encomendado; sin embargo, con Oficio N° 113-2006-GOB-REG-HVCA/GRDE-DRA-OA fechada 18 de julio 2006, [redacted] de la Dirección [redacted] señora Norma Ccoyllar Enriquez [redacted] a su vez ejercía el cargo de Presidente del Comité Especial, solicitó al Director Regional de Agraria Huancavelica, la emisión de la Resolución para la conformación de un nuevo Comité Especial de [redacted] para el referido Proyecto por el Ejercicio Fiscal 2006. El 21 de julio 2006, mediante Resolución Directoral Regional N° 138-2006/GOB-REG-HVCA/GRDE-DRA, el Titular de la unidad ejecutora, designó un nuevo [redacted] Especial para las adquisiciones del Proyecto Mejoramiento Genético de Vacunos a través del CEPROFOVAC. El nuevo Comité Especial modificó las bases para el proceso de selección y no las remitió al Titular de la unidad ejecutora para su aprobación tal como lo establece la normativa. embargo, a fojas 47 y 48 del denominado "Libro de [redacted] de Procesos de Selección para [redacted] y Contrataciones", aparece el acta de fecha 24 de julio 2006 donde se consigna que luego de la elaboración de las bases se ha [redacted] a [redacted] a la oficina de administración para la aprobación respectiva. El acta aparece [redacted] por los [redacted] del Comité Especial señor Félix Tunque Yampi, señor Moisés Urbano Ordoñez Villafuerte y señor Edwin Flores del Pino. Las bases administrativas elaboradas y modificadas por el nuevo Comité Especial aparecen visadas por los siguientes integrantes de dicho órgano colegiado: señor Félix Tunque Yampi (Suplente en calidad de Presidente) quien a su vez ejercía el cargo de Jefe de Abastecimiento, señora Delina Ivonne Yaringaño Rafael, señor Edwin Flores del Pino, señor Moisés Urbano





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 18 FEB. 2008

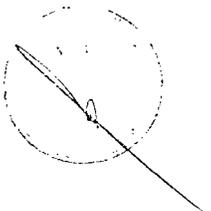
Ordoñez Villa fuerte, Fennín Sullca Quispe. A esa fecha, la dependencia encargada de adquisiciones no había efectuado las indagaciones para la detenninación del valor referencial y no se había aprobado el expediente de contratación, obligaciones establecidas en los artículos 12° y 26° de la Ley y los artículos 28°, 32°, 34° Y38° del Reglamento de la ley de Contrataciones y del Estado. Con las bases modificadas por el nuevo Comité Especial, se inició una nueva convocatoria, que aparece publicada en la página web del al 08 de agosto 2006, y nuevamente no se consideró la ponderación para la detenninación del puntaje de evaluación final, tanto para la evaluación técnica como la evaluación económica se califican sobre cien (100) puntos. El puntaje total de la propuesta debió ser el promedio ponderado de ambas evaluaciones, obteniendo de la aplicación de la fonnula (pTPi :: c1PTi + c2PEi); aplicando las siguientes ponderaciones (0.60 < el < 0.70; y 0.30 < c2 < 0040) confonne establece el artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y del Estado. Las bases administrativas solo consignaban puntaje técnico 50 puntos, la propuesta económica 50 puntos y la Buena Pro se otorgó al mayor puntaje total que se obtuvo sumando algebraicamente los dos puntajes.



Que, con relación al Proceso de Selección: En la convocatoria al proceso de selección no se cursó las invitaciones a por lo menos tres proveedores y no se notificó a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa -PROMPYME, tal como dispone el artículo 17° de la Ley y el artículo 105° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y del Estado, para el proceso de adjudicación directa selectiva, cuyos actos de recepción de propuestas y otorgamiento de la buena pro no son públicos. La calificación de las propuestas fue efectuada con las deficiencias contenidas en las bases administrativas. El otorgamiento de la buena pro se efectuó al proveedor Maquinaria Nacional por la suma de SI. 79,625.00 (setenta y nueve mil seiscientos veinticinco con 00/100 nuevos soles) quedando en segundo lugar la Empresa Nissan Maquinarias con una propuesta de S/. 83,990.00 (ochenta y tres mil novecientos noventa con 00/100 nuevos soles).



Que, los hechos descritos en los párrafos precedentes han contravenido y afectado la nonnativa vigente: Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. Artículo 12.- Características de los bienes, servicios y obras a adquirir o contratar "Sobre la base del requerimiento formulado el área usuaria, la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad definirá con precisión la y las características de los bienes, servicios y obras que se van a adqin'r o contratar, los cuales deberán cumplir obligatoriamente con las normas técnicas, metrológicas y/o sanitarias nacionales si las hubiere. Para tal efecto, antes de iniciar los procesos de adquisición o contratación coordinará con las dependencias de las cuales provienen los requerimientos y efectuará estudios o indagaciones aleatorias de las posibilidades que ofrece el mercado, según corresponda a la complejidad de la adquisición o contratación, de modo que cuente con la información para la descripción y especificaciones de los bienes, servicios u obras para definir los valores referenáles de adquisición o contratación. Los valores referenciales no podrán ser superiores a los valores de mercado, salvo informe técnico de la Entidad emitido bajo responsabilidad En el caso de inspecciones, pruebas y de ser el caso, los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable que pueda sobre el /Jalor de los bienes) y servicios a o contratar(...). El valor puesto en conocimiento de! Comité Especial puede ser observado por éste, solicitando su revisión a la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad (...). " (negrita nuestro) 34°.- Antigüedad del Valor referencial "Para convocar a proceso de selección, el valor referencial no podrá tener una antigüedad mayor a dos (2) meses. La antigüedad del valor referencial deberá ser consignada en las Bases. "





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 003-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 18 FEB. 2008

38°.- Aprobación del expediente "Una vez reunida la información sobre las características técnicas, el valor referencial y /a disponibilidad presupuestal, la dependencia encargada de /as adquisiciones y contrataciones remitirá el expediente de contratación al funcionario competente de acuerdo a sus normas de organización interna, para su aprobación (...)" (subrayado nuestro)

47.- Remoción e irrenunciabilidad "Los integrantes del Comité Especial sólo podrán ser removidos por caso fortuito o mayor o por cese en el servicio, declarados mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento se podrá designar al nuevo integrante. Los integrantes del Comité no podrán renunciar al cargo encomendado,

(subrayado nuestro) Artículo 50.- Formalización y actuación "(...) El Comité Especial elaborará las Bases y las elevará a la autoridad competente para su aprobación. Luego de aprobadas, el Comité Especial dictará /a realización de la convocatoria (...)"

Artículo 52.- Responsabilidad y autonomía "El Comité Especial en forma colegiada es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del Comité special gozan de las mismas no existiendo jerarquía entre ellos, Sus integrantes son solidariamente responsables su actuación."

Artículo 64.- Determinación de factores de evaluación "Las Bases deberán especificar los factores, os puntajes y los criterios para su asignación que se considerará para determinar la mejor propuesta. El Comité Especial determinará los factores de evaluación técnicos y económicos a ser utilizados, los que deberán ser objetivos y congruentes con el objeto de la convocatoria, debiendo sujetarse a de razonabilidad, racionalidad y proporcionalidad. Dichos factores no podrán calificar el cumplimiento del requerimiento técnico mínimo exigido; sin perjuicio de lo cual, se podrá calificar aquello que lo supere o mejore, siempre que no desnaturalice el requerimiento efectuado."

Artículo 72.- Evaluación y calificación de propuestas "La evaluación de propuestas se sujeta a las reglas siguientes: (...) 3) Determinación del puntaje total' Una vez calificadas las propuestas mediante /a evaluación técnica y económica se procederá a determinar el total de las mismas. Tanto la evaluación técnica como la evaluación económica se califican sobre cien (100) puntos. El total de la propuesta será el promedio ponderado de ambas evaluaciones, obtenido de /a aplicación de la siguiente fórmula: $PTPi = c1PTi + c2PEi$

Donde: Total del postor i; por Evaluación Técnica del postor i; Evaluación Económica del postor i; el = Coeficiente de ponderación para la evaluación técnica; c2= Coeficiente de ponderación para la evaluación económica. Los coeficientes de ponderación deberán cumplir /as condiciones siguientes: a. La suma de ambos coeficientes deberá ser Igual a la unidad (1.00), b. Los valores que se aplicarán en cada caso deberán estar comprendidos dentro de los márgenes siguientes: b. 1 En todos los casos de adquisiciones o contrataciones se aplicará las siguientes ponderaciones: $0.60 < c1 < 0.70$; y $0.30 < c2 < 0.40$ (...)

La propuesta evaluada como la mejor será la que obtenga el mayor total (...). Artículo 105.- Convocatoria a Adjudicación Directa Selectiva "La convocatoria a un proceso de Adjudicación Directa Selectiva se realiza mediante invitación cursada a no menos de tres (3) proveedores y con la respectiva notificación a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME siempre que el objeto del proceso corresponda a sectores económicos donde exista oferta competitiva por parte de las MYPES, los cuales se determinarán mediante Decreto Supremo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18° de la Ley."

Que, sobre lo descrito en la observación precedente, se ha hallado presunta responsabilidad de don **Augusto Olivares Huamán, Director de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional Huancavelica del 02 de diciembre 2005**, por haber suscrito la Resolución Directoral designado a un nuevo comité especial por ausencia de dos miembros titulares y haber aprobado las primeras bases administrativas del proceso de selección para la adquisición de la camioneta doble cabina, que carecía de expediente de contratación y no aprobó las bases administrativas modificadas incumpliendo respectivamente los artículos 48°, 38° y 53° del Decreto Supremo 084-2004-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, que norma: "... cualquier suplente puede sustituir a un titular por ausencia de este último..." "... la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones remitirá el expediente de contratación al

Que, sobre lo descrito en la observación precedente, se ha hallado presunta responsabilidad de don **Augusto Olivares Huamán, Director de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional Huancavelica del 02 de diciembre 2005**, por haber suscrito la Resolución Directoral designado a un nuevo comité especial por ausencia de dos miembros titulares y haber aprobado las primeras bases administrativas del proceso de selección para la adquisición de la camioneta doble cabina, que carecía de expediente de contratación y no aprobó las bases administrativas modificadas incumpliendo respectivamente los artículos 48°, 38° y 53° del Decreto Supremo 084-2004-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, que norma: "... cualquier suplente puede sustituir a un titular por ausencia de este último..." "... la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones remitirá el expediente de contratación al



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 063 -2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 18 FEB. 2008

funcionario competente de acuerdo a sus normas de organización interna, para su aprobación... "y "las bases serán aprobadas por la autoridad correspondiente según los niveles jerárquicos". Asimismo, ha inobservado lo dispuesto en el literal c) del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 093-2001-DRA-HVCA, que establece: "...c) *Velar por el cumplimiento de la normatividad*; al igual que sus funciones previstas en la Ley 27815 – Ley de Código de Ética de la Función Pública como es: "Probidad, veracidad, equidad y los deberes de transparencia" ; transgrediendo los Literales a) y b) del 21° del Decreto Legislativo N° 276 de la Ley de Bases de la Carrera Pública y de Remuneraciones del Sector Público, y lo dispuesto en los Artículos 127° y 129° de su Reglamento, lo que supondría que su conducta se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen falta de carácter disciplinario establecidos en los Literales a), d) y m) del 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.



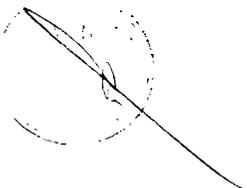
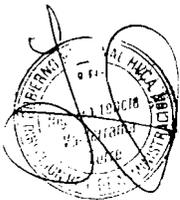
Que, asimismo sobre lo descrito en la observación precedente, se ha hallado presunta responsabilidad de doña Norma Ccoyllar Enriquez, Presidente del Comité Especial de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional Huancavelica en el período comprendido del 26 de abril 2005 al 21 de julio 2006, por no haber actuado en estricta observancia de las normas, en los procedimientos a su cargo, ya que como presidente del Comité Especial durante el tiempo que presidió no aparece en ningún folio del libro de actas, actuación del comité a su cargo y no ha considerado en las bases administrativas la ponderación para determinar el puntaje final incumpliendo el artículo 47° del Decreto Supremo 083-2004-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, que norma: "...los miembros del Comité que participan en los procesos de adquisición contratación de bienes, servicios y obras son responsables del cumplimiento de las normas de la presente Ley y su Reglamento... a. concordante con el artículo 52°, del Decreto Supremo 084-2004-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, que norma: "... Todos los miembros del Comité Especial gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables de su actuación". Al igual modo inobservó sus funciones previstas en la Ley 27815 - Ley de Código de Ética de la Función Pública como es: "Probidad, veracidad, equidad y los deberes de transparencia"; transgrediendo los Literales a) y b) del Art. 21° del Decreto Legislativo N° 276 de la Ley de Bases de la Carrera Pública y de Remuneraciones del Sector Público, y lo dispuesto en los Artículos 127° y 129° de su Reglamento, lo que supondría que su conducta se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen falta de carácter disciplinario establecidos en los Literales a), d) y m) del Artículo 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.



Que, habiéndose revisado los extremos de la observación, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, ha hallado presunta responsabilidad de los funcionarios Olivares Huaman y Norma Ccoyllar Enriquez, en el extremo que no actuaron con sujeción a las normas de la materia, con una adquisición de bienes poco transparentes y hasta defectuosas en su proceder, con precios diferentes al mercado, todo ello por un presunto desconocimiento de las normas y de sus propias funciones, hechos negligentes que deben de ser sancionados, conforme a los resultados de la investigación, motivo por el cual amerita la instauración del correspondiente proceso administrativo disciplinario;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 Y Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 0 8-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 18 FEB. 2008

Con la visación de la Gerencia General Regional; Oficina Regional de Administración y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, a:

- AUGUSTO OLIVARES HUAMAN, ex Director Regional de la Dirección Regional Agraria de Huancavelica.
- NORMA CCOYLLAR ENRIQUEZ, Directora de Administración de la Dirección Regional Agraria de Huancavelica y ex Presidenta del Comité Especial.

ARTICULO 2º.- Los procesados tienen derecho a su descargo por escrito y las pruebas que crean conveniente, dentro del término previsto por Ley.

ARTICULO 3º.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Organos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Dirección Regional Agraria de Huancavelica y Procesados, conforme a Ley.

REGISTRESE COMUNIQUESE y CHIVASE.

